



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 4 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez para informarle, que el día 30 de enero del año 2023, se recibió al correo electrónico institucional del Juzgado, demanda de pertenencia, remitida por el Doctor Darío Alexander Rocha Rodriguez, en representación del señor Roney Gálvez Valencia, en contra de José Castiblanco Tabio y demás personas indeterminadas, anexa poder, certificado de tradición y libertad especial del 7 de diciembre de 2020, escritura pública N° 257 de fecha 29 de marzo de 1948 de la notaria de Facatativa, resolución N° 001 de fecha de 22 de enero de 2015 emitida por la Inspección de Policía del Municipio de Guayabal de Siquima, Plano del Inmueble Altamira, copia de promesa de compraventa del inmueble del 23 de septiembre de 2012, copia del contrato de permuta del 23 de abril de 2003, copia de cédula de ciudadanía de Pedro Javier Riveros López y copia de pago del porcentaje de impuesto sobre el terreno descrito. Debo hacer saber también a la señora Juez, que tomé posesión del cargo de Secretaria de este Despacho, en provisionalidad, el día 1 de marzo de 2023, con ocasión del traslado como servidor de carrera del doctor Mauro Francisco Salgado Contreras, quien ocupaba el citado cargo, y de quien recibí la totalidad de procesos civiles del Juzgado, dentro de los que se encontraba el presente proceso. **SÍRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 4 de mayo de 2023.

Referencia: PERTENENCIA No. 253284089001 2023-00013
Demandante: RONEY GALVEZ VALENCIA
Demandados: JOSE CASTIBLANCO TABIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el despacho que no se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo reglado en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, por lo tanto, se **INADMITE** para que dentro del término legal se subsane en lo siguiente:

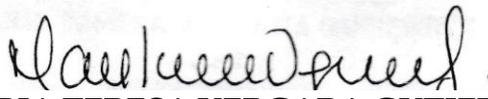
1. Aportar el certificado de tradición del inmueble con fecha de expedición reciente, teniendo en cuenta que no fue aportado en la presente demanda.
2. Aportar el certificado del registrador de instrumentos públicos del predio de mayor extensión, del que se menciona en la demanda hace parte el inmueble a usucapir, denominado El Cortijo, así como sus linderos, conforme al numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Allegar el avalúo catastral del predio Altamira, a efectos de determinar la cuantía, de acuerdo a lo reglado por el numeral 9° del artículo 82, en consideración al valor catastral del inmueble, según el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.



4. Suministrar la certificación especial respecto a los titulares de derechos reales sujetos a registro, como lo dispone el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, del predio Altamira, con fecha reciente de expedición, en razón a que el aportado es de fecha del 7 de diciembre de 2020.
5. Apórtese el levantamiento topográfico del predio Altamira con fecha vigente, ya que el que se adjuntó es de octubre de 2012, y no se observa en ningún aparte de dicho documento el registro de matrícula inmobiliaria y la cédula catastral del predio en mención. Así mismo, que se encuentra legible y claro, pues el que se trajo con la demanda no se puede visualizar correctamente.
6. Aclárese e indique el área del predio que se pretende Usucapir.
7. En la demanda no se menciona exactamente desde qué fecha el demandante ejerce la posesión del inmueble, nótese que, en los hechos primero y segundo de la demanda, hace referencia a la posesión, sin mencionar la fecha desde la cual ha ejercido estos actos.
8. Deberá incluirse la identificación y domicilio del demandado en la parte introductoria de la demanda, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 82 ídem, o si la desconoce, lo cual debe mencionarse expresamente.
9. Los anexos de la demanda están escaneados de manera irregular, habida cuenta que algunos no están nítidos y están cortados, por lo que no se pueden visualizar ni leer correctamente. Por ello la demandante deberá aportar todos los anexos escaneados nuevamente atendiendo las anteriores observaciones.

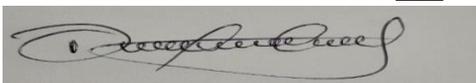
Lo anterior se debe subsanar dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **05 MAYO 2023** se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. **024**



DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA